



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/02/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2008 00225 00	Divisorios	MARIA DE JESUS MANCILLA GAMBOA	HEREDEROS UNICOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DE PLUTARCO ESTUPIÑAN LIZCANO	Auto requiere A SECUESTRE. // RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECUSO.	05/02/2021		
68001 31 03 002 2017 00205 00	Acción Popular	MATEO MESA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto requiere Requiere a Ministerio Público.	05/02/2021		
68001 31 03 002 2020 00115 00	Verbal	JUAN BAUTISTA ARANDA ORTIZ	CIRO ANTONIO REY FLORZ	Auto rechaza demanda	05/02/2021	1	
68001 31 03 002 2020 00178 00	Verbal	INVERSIONES SERRANO OGLIASTRI LIMITADA	AKMIOS S.A.S., antes EPK KIDS S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia	05/02/2021		
68001 31 03 002 2020 00211 00	Verbal	GILBERTO PORTILLA QUINTERO	MEDARDO PORTILLA ROJAS (Q.E.P.D.)	Auto inadmite demanda	05/02/2021		
68001 31 03 002 2020 00215 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	SAMUEL JACOME MANZANO	SAMUEL JACOME MANZANO	Auto inadmite demanda	05/02/2021		
68001 31 03 002 2020 00219 00	Verbal	MAURICIO CARDENAS GUEVARA	ANTONIO FIDEL MONTT AMELL	Auto admite demanda	05/02/2021		
68001 31 03 002 2020 00222 00	Verbal	CARLOS SAUL PEREZ CARREÑO (Q.E.P.D.)	FELIX MARTIN RODRIGUEZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda	05/02/2021		
68001 31 03 002 2021 00014 00	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ	Retiro demanda admitida (Art. 92 CGP)	05/02/2021		

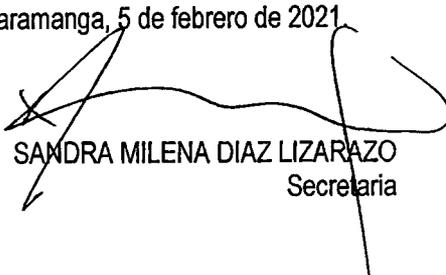
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2008-00225-00  
Proceso : DIVIISORIO  
Providencia : Requerimiento  
Demandante : MARIA DE JESUS MANCILLA GAMBOA  
Demandado : BERTHA MANCILLA MANCILLA Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, cinco de febrero de dos mil veintiuno

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 22 de mayo de 2020, notificado en estados electrónicos del pasado 1º de julio, el Despacho requirió al rematante y al secuestre para que coordinaran lo pertinente a la entrega del inmueble; decisión frente a la cual el apoderado del señor OMAR RANGEL ACEVEDO presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Para resolver **SE CONSIDERA**

El artículo 318 del C.G.P. dispone que "*cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*"; por manera que habiéndose notificado la decisión ahora objeto de censura, mediante anotación de estado electrónico No. 059 del 3 de julio de 2020 -el cual se encuentra a disposición de las partes desde esa misma fecha en la página de la RAMA JUDICIAL, que es el canal dispuesto para las notificaciones electrónicas-, los aludidos recursos debieron interponerse a más tardar el 8 de julio último, por manera que habiendo tenido ello lugar el 14 de julio de 2020, resulta a todas luces extemporáneos; circunstancia que no puede modificarse atendiendo la manifestación hecha por el apoderado en el sentido de habersele presentado problemas para enviar el correo, máxime cuando él mismo lo informa, se contrajeron los mismos a una mala digitación -ya que lo envió primero al correo [j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), pese a ser lo correcto [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)-.

De otra parte, tenemos que el secuestre envió un correo manifestando adjuntar al mismo acta de entrega del inmueble; sin embargo, dicho mensaje se recibió sin documento adjunto, de lo que se le informó inmediatamente a vuelta de correo como se puede ver en el siguiente patallazo; pese a lo cual hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna de su parte al respecto. En consecuencia, se requerirá al secuestre para que allegue el acta a que hiciera alusión en el mencionado mensaje y cumplido ello, ingresará de inmediato el expediente al Despacho para proferir la sentencia de distribución.

Delivery Status Notification (Failure)

Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
Mié 5/Ago/2020 1:17 PM  
Para: eliso ramirez <elisoramirez556@gmail.com>

Buenas tardes:

en el correo que ud. envía no se encuentra anexo el acta de entrega del inmueble. Por favor verifique.

\*\*\*

De: eliso ramirez <elisoramirez556@gmail.com>  
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 11:58 a. m.  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <02ccbcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Re: Delivery Status Notification (Failure)

Buenos días

Se trata del proceso divisorio radicado con número 2008-00225-00, por equivocación en el adjunto no quedó escaneado.

Gracias

Atentamente,

El mié, 5 ago 2020 a las 11:56, eliso ramirez (<elisoramirez556@gmail.com>) escribió:  
Buenos días

Se trata del proceso divisorio radicado con número 2008-00225-00, por equivocación en el adjunto no quedó escaneado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte actora; por lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de esta decisión

**SEGUNDO: REQUERIR** al secuestre para que allegue el acta de entrega del inmueble.

Cumplido lo anterior, vuelva de inmediato el proceso al Despacho para proferir la sentencia de distribución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 015

Bucaramanga, 8 de febrero de 2021



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**  
Secretaria



Constancia: Al despacho de la señora Juez informando que la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 2017-00205  
Proceso : Acción Popular  
Demandantes: MATEO MESA  
Demandado : BANCOLOMBIA S.A.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

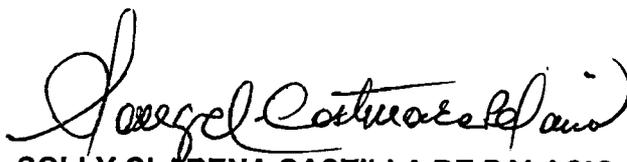
Revisado el expediente se observa, que pese a habersele indicado al agente del Ministerio Público la urgencia de contar con la información solicitada, atinente a que previa visita que disponga realizar al inmueble objeto de presente trámite – instalaciones BANCOLOMBIA S.A., sucursal Floridablanca ubicada en la carrera 10 No. 4 – 45 de Floridablanca-, precisara si están dadas las circunstancias para declarar la terminación anticipada de la presente acción, en tanto no se evidencie en el mismo vulneración o amenaza a los derechos colectivos invocados por el actor popular, ya por no tener los hechos denunciados por éste la entidad necesaria para generar una situación de tal naturaleza o ya por haber sido superados los que la generaban; no se ha recibido hasta la fecha, manifestación alguna de su parte.

Por tanto, habrá de reiterársele al señor Agente del Ministerio Público dicho requerimiento bajo los apremios de ley –artículo 44 C.G.P.-, poniéndole de presente que su omisión en atender dicha solicitud constituye obstáculo para la recta administración de justicia.

En consecuencia se **RESUELVE**:

Por secretaría del Despacho oficiase al señor agente del Ministerio Público, reiterándole el requerimiento que se hiciera el pasado 17 de junio, precisándole que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la respectiva comunicación para rendir el informe solicitado. Con el respectivo oficio remítasele copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 015

Bucaramanga, 8 de enero de 2021



Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria